



RADICADO : 2021-654 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintitrés, (23) de noviembre de dos mil veintiuno, (2021).

RADICADO : 2021-654 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JHONATAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 23/11/2021- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posee el demandado **JHONATAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el

RADICADO : 2021-654 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JHONATAN EDUARDO DOMINGUEZ ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO 23/11/2021- Medida Cautelar

embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 77.127.408

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28a39d805e60888e7534cf9812b0d5876a251f3fe487dc0bceac3542f30a84d**

Documento generado en 23/11/2021 04:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>